



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2201

RADICADO N° 2020-357-00

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de media cautelar, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se sirva cumplir las disposiciones del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P, esto es, la solicitud deber ser coadyuvada o convenida por las partes, so pena de condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.